**EXPTE. RO** 



123-24



Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

La Plata, 3 Ade octubre de 2023.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

D. Federico Otermín

SU DESPACHO

Ref. Expte. 3000-17482-2023

En mi carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle adjunto para su conocimiento y efectos, copia de la resolución suscripta con fecha 26 de octubre del corriente año, registrada bajo el nº 2818/23, por medio de la cual el Tribunal solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, propiciar el dictado de una ley que autorice a la Suprema Corte de Justicia, temporalmente, al traslado o transformación de órganos jurísdiocionales, según el proyecto y fundamentos, detallados en el Anexo de dicho decisorio

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

SERGIO GABRIEL TORRES Presidente Suprema Corte de Justicia Provincia de Bugnos Aires

. .





# Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte Nº 3000-17482-2023

VISTO: El dictado de la Ley 13.814 que tuvo por objeto facilitar el acceso al servicio de justicia y mejorar la eficiencia de los organismos judiciales, posibilitando también la redistribución tanto de Juzgados Unipersonales del Fuero de Familia, como de otros órganos, con fundamento en parámetros objetivos de litigiosidad y población, y

CONSIDERANDO: 1°) Que por dicha norma y sus sucesivas prórrogas, se autorizó a esta Suprema Corte de Justicia, no solo a establecer una nueva ubicación geográfica para los Juzgados, sino también a disponer, de ser necesario, la prórroga o modificación de la competencia territorial de los mismos, con inmediata comunicación a la Legislatura.

- 2º) Que, por aplicación de la misma se han propiciado traslados de órganos desde las cabeceras departamentales a los partidos de Pilar, Tigre, Florencio Varela, Almirante Brown, Berazategui, San Miguel, Ezeiza, Esteban Echeverría, Escobar e Ituzaingó.
- 3°) Que, conforme el análisis de los datos poblacionales y de carga de trabajo de los órganos en funcionamiento, la cantidad de dependencias creadas pendientes de implementación y las competencias atribuidas a los mismos, se evidencia que los fundamentos esgrimidos para el dictado de la ley 13.814 continúan vigentes.
- 4°) Que, asimismo, la creación o el traslado de Juzgados de Familia a sedes descentralizadas ha dado como resultado la disminución de la litigiosidad de los Juzgados de Paz instalados en las dichas sedes, atento que la mayor carga de trabajo de estos últimos órganos se concentra en las cuestiones de familia y más específicamente en las de violencia familiar; que son absorbidas por los Juzgados de Familia, al momento de su instalación.

Que, por lo expuesto, se propone la posibilidad de utilizar ambos mecanismos, el traslado de órganos y la transformación del Juzgado de Paz, de manera simultánea.

Que, por ello se propicia facultar a la Suprema Corte a transformar Juzgados de Paz en Juzgados en lo Civil y Comercial o de Familia, según el caso, a los efectos de brindar una cobertura integral del servicio en cada localización.

5°) Que, por otra parte, la posibilidad de transformar órganos en funcionamiento, siempre que se encuentren vacantes, en órganos de otros fueros se

advierte como una medida que permitiría paliar la situación en un plazo más corto, que el que se requiere para las creaciones de nuevos órganos, atento que ya se cuenta con el espacio físico y la mayoría de los recursos para el funcionamiento.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, el artículo 32° inciso "q" de la Ley 5827 y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo 3971,

#### RESUELVE:

Artículo 1º: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el dictado de una ley que autorice a la Suprema Corte de Justicia, temporalmente, al traslado o transformación de órganos jurisdiccionales, según el proyecto que como Anexo se acompaña a la presente.

Artículo 2°: Poner en conocimiento de la presente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires, creada por Ley 15.044.

Artículo 3º: Registrese y comuniquese y publiquese.

#### **FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

#### HONORABLE LEGISLATURA:

El dictado de la Ley 13.814 y sus sucesivas prórrogas tuvieron por objeto facilitar el acceso al servicio de justicia y mejorar la eficiencia de los organismos judiciales.

Posibilitó también la redistribución de nuevos Juzgados Unipersonales del Fuero de Familia y de otros órganos, con fundamento en parámetros objetivos de litigiosidad y población.



Dicha norma autorizó a la Suprema Corte de Justicia, no solo a establecer una nueva ubicación geográfica para los referidos organismos, sino a disponer -de ser necesario-, la prórroga o modificación de la competencia territorial de los mismos, con inmediata comunicación a la Legislatura.

En el lapso en que estuvo vigente la norma, la Suprema Corte de Justicia dictó Resoluciones propiciando el traslado de órganos desde las cabeceras departamentales a los partidos de Pilar, Tigre, Florencio Varela, Almirante Brown, Berazategui, San Miguel, Ezeiza, Esteban Echeverría, Escobar e Ituzaingó.

Conforme el análisis de los datos poblacionales y de carga de trabajo de los órganos en funcionamiento, la cantidad de dependencias creadas pendientes de implementación y sus respectivas competencias, se evidencia que los fundamentos esgrimidos para el dictado de la ley 13.814 continúan vigentes.

Por otro lado, la creación de órganos de los fueros penal, civil y comercial y de familia en los últimos dos años permitiría, mediante la aplicación del mecanismo que estableció la Ley 13.814, una adecuación del mapa judicial de manera más eficiente y acorde a las necesidades actuales.

De allí que dicha prerrogativa actualmente resultaría necesaria para los órganos creados por diversas leyes, en las cabeceras departamentales o en otras ciudades del mismo departamento judicial.

Por otra parte, la creación o el traslado de Juzgados de Familia a sedes descentralizadas han dado como resultado la disminución de la litigiosidad de los Juzgados de Paz instalados en las mismas sedes (v.g. Pilar, Tigre, San Miguel, Florencio Varela, Berazategui, Pehuajó,

Lincoln, Ituzaingó y Escobar).

Ello se debe a que la mayor carga de trabajo de estos últimos órganos se concentra en las cuestiones de familia y más específicamente en las de violencia familiar; que son absorbidas por los Juzgados de Familia, al momento de su instalación. Dicha situación entendemos se replicará con el funcionamiento de órganos de este fuero creados en: Mar del Tuyú, Chacabuco y Saladillo.

En consecuencia, se propone la posibilidad de utilizar ambos mecanismos, el traslado de órganos y la transformación del Juzgado de Paz, de manera simultánea.

Por ello se propicia facultar a la Suprema Corte de Justicia a transformar el Juzgado de Paz en un órgano en lo Civil y Comercial o de Familia, según el caso y a los efectos de brindar una cobertura integral de servicio en cada localización.

Además, las sucesivas modificaciones legislativas han impactado reduciendo la carga de trabajo de algunos órganos en dístintas jurisdicciones e incrementándola en otros fueros. Por ejemplo, la creación del fuero contencioso, la implementación de juzgados de familia, la incorporación de la mediación prejudicial, han disminuido la litigiosidad de los Juzgados en lo Civil y Comercial. Contrariamente, los Juzgados de Familia han sufrido un crecimiento en la demanda como consecuencia de los cambios en materia de violencia familiar y salud mental, que requiere la adopción de medidas por parte de la Suprema Corte de Justicia.

Por tanto, la posibilidad de transformar órganos en funcionamiento, siempre que se encuentren vacantes, en dependencias de otros fueros se advierte como una medida que permitiría paliar la situación en un plazo más corto, que aquel requerido para las creaciones de nuevos



órganos, atento que ya se cuenta con el espacio físico y la mayoría de los recursos para su funcionamiento.

En conclusión, los distintos parámetros que en su momento dieron sustento a la presentación del proyecto de ley que posteriormente se sancionara bajo el N° 13.814, los cambios legislativos operados, las creaciones de nuevos órganos, el análisis de información actualizada en cuanto a población y su relación con la extensión territorial, las distancias y la evolución de la litigiosidad, imponen considerar nuevamente la cuestión; ratificando los fundamentos por entonces esgrimidos, y ampliando sus alcances para contemplar nuevas realidades en el marco de las distintas problemáticas vinculadas al Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

A mérito de las consideraciones vertidas, se solicita a ese Honorable Cuerpo el tratamiento favorable del proyecto adjunto.

## EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia, por un año, a partir de la fecha de publicación de la presente, a disponer el traslado de órganos en funcionamiento o creados sin funcionar, dentro del mismo Departamento Judicial, cuando conforme al grado de litigiosidad, extensión territorial, distancia y población, existan razones que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 2º.- Al momento de su puesta en funcionamiento los órganos citados en el artículo 1º podrán, a criterio de la Suprema Corte y en el caso de corresponder, la competencia que en razón de la materia corresponda a los Juzgados de Paz.

ARTÍCULO 3°.- En los casos de aplicación de la presente ley, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer dentro de cada Departamento Judicial, la prórroga y/o modificación de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales que componen el Departamento.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a transformar Juzgados de Paz en Juzgados en lo Civil y Comercial o de Familia, en aquellos Partidos en los que -como consecuencia de la instalación de otros órganos judiciales - haya disminuido la carga de trabajo del Juzgado de Paz.

ARTÍCULO 5°.- Autorizase, por el término establecido en el artículo 1°), a la Suprema Corte de Justicia a transformar órganos creados sin funcionar o en funcionamiento que se encuentren vacantes, en Juzgados o Tribunales dentro o no del mismo departamento judicial, cuando los índices de litigiosidad así lo justifiquen.

ARTÍCULO 6°.- Previo a disponer los traslados o transformaciones a los que autoriza la presente ley, la Suprema Corte de Justicia deberá efectuar una consulta no vinculante a la Comisión de Mapa Judicial.

ARTÍCULO 7º.- Las decisiones que la Suprema Corte de Justicia adopte en el marco de la presente ley, serán puestas en conocimiento de esta Legislatura, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Mapa Judicial.

ARTICULO 8º.- Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia, a la Procuración General, y al Poder Ejecutivo.

### REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 24/10/2023 15:58:26 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ



Funcionario Firmante: 24/10/2023 15:59:01 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 26/10/2023 09:12:14 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/10/2023 17:01:50 - SORIA Daniel Fernando -

JUEZ

Funcionario Firmante: 26/10/2023 19:07:56 - TRABUCCO Néstor Antonio



230001743001622281

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 02818

Secretario Suprema Come de Justoia

